

Décima. El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, aplicándose en todo aquello que no figure expresamente estipulado en el mismo los principios de la Ley de Contratos del Estado.

En prueba de conformidad, ambas partes suscriben este Convenio de Colaboración en el lugar y fecha indicados.- Fdo.: Por la entidad de crédito.- Francisco Vallejo Serrano, El Consejero de Obras Públicas y Transportes.

ACUERDO de 17 de enero de 1995, del Consejo de Gobierno, por el que se amplía el plazo establecido en el Acuerdo de 7 de diciembre de 1993 sobre identificación corporativa de la Junta de Andalucía.

Por razones de economía y de complejidad del proceso de sustitución o retirada de soportes de programas de señalización existentes resulta aconsejable ampliar el plazo fijado por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 7 de diciembre de 1993, sobre Identificación Corporativa de la Junta de Andalucía (BOJA de 18 de enero de 1994), en orden al completo y efectivo cumplimiento de las normas contenidas en el mismo.

En consecuencia, a propuesta del Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 17 de enero de 1995.

ACUERDO

Primero. Se amplía en seis meses el plazo establecido en el Acuerdo de 7 de diciembre de 1993 sobre identificación Corporativa de la Junta de Andalucía.

Segundo. A los efectos de lo dispuesto en los apartados segundo y cuarto del Acuerdo anteriormente citado, la solicitud correspondiente, debidamente motivada, deberá ser presentada, en cualquier caso, antes del próximo 31 de marzo.

Tercero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de enero de 1995.

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

LUIS PLANAS PUCHADES
Consejero de la Presidencia.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 462/1994, de 7 de diciembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Aguadulce (Sevilla) para adoptar su Escudo Heráldico y Bandera Municipal.

El Ayuntamiento de Aguadulce (Sevilla) ha estimado oportuno adoptar su Escudo Heráldico y Bandera Municipal, a fin de perpetuar en ellos los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico.

A tal efecto, y con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno en sesiones celebradas los días 30 de diciembre de 1992 y 16 de mayo de 1994, elevó a esta Consejería de Gobernación, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y memoria descriptiva de los mismos.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley de Bases del Régimen Local y en los artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, y con el informe preceptivo emitido por la Real Academia de la Historia, en sesión celebrada el día 21 de enero de 1994.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía confiere competencias a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Administración Local.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 26.15 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Consejera de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de diciembre de 1994,

DISPONGO

Artículo único. Se autoriza al Ayuntamiento de Aguadulce (Sevilla), para adoptar su Escudo Heráldico y Bandera Municipal que quedarán organizados en la forma siguiente:

Escudo: De azul, una fuente de tres tazas de plata. El escudo va timbrado con la Corona Real española.

Bandera: Rectangular, de proporciones 2:3 formada por tres franjas verticales iguales, azules las de los extremos y blanca la central.

Sevilla, 7 de diciembre de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

DECRETO 469/1994, de 13 de diciembre, por el que se aprueba la segregación del núcleo de población de Arroyo del Ojanco, perteneciente al municipio de Beas de Segura (Jaén), para su constitución en nuevo e independiente municipio, en ejecución de la sentencia dictada el 5 de abril de 1993 por la Sala de lo Contencioso Administrativo en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

La mayoría de los vecinos del núcleo de población de Arroyo del Ojanco el día 15 de junio de 1984 presentaron escrito, junto con la documentación exigida por el artículo 20 del entonces vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de 17 de mayo de 1952, ante el Ayuntamiento de Beas de Segura de la Provincia de Jaén, para la segregación del citado núcleo de población y su posterior constitución como municipio independiente. Como consecuencia de tal petición, el Ayuntamiento aludido, en sesión celebrada el 14 de julio de 1984, con el quórum de la mayoría absoluta legal de sus miembros, se pronunció en contra de la segregación.

Al expediente se incorporaron tanto el acuerdo adoptado el 11 de marzo de 1985 por la Comisión de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Jaén, como el informe emitido el 22 de julio de 1985 por el entonces Delegado Provincial de Gobernación de Jaén, ambos en sentido favorable a las pretensiones de los solicitantes.

Por otra parte, y al venir pronunciándose el Consejo de Gobierno, en forma genérica, a finales de la década de los ochenta, sobre la necesidad de que el núcleo que sirviera de base al nuevo municipio se encuentre a una distancia apreciable de aquel en que se asiente la

capitalidad del municipio a que pertenece y cuente con una población que gire en torno a los 5.000 habitantes para que pudiera prosperar su segregación, se informó desfavorablemente en el mes de febrero de 1988 por los Servicio de Coordinación con las Corporaciones Locales y de Régimen Jurídico, ambos de la Dirección General de Administración Local y Justicia.

Sometido el expediente a dictamen del Consejo de Estado, su Sección 3.ª interesó que se completara el expediente con informe del Pleno de la Diputación Provincial de Jaén, nuevo trámite de audiencia y una nueva propuesta de resolución pormenorizada.

Con tal motivo, la Diputación Provincial de Jaén en su sesión plenaria celebrada el día 5 de mayo de 1989, acordó informar favorablemente el expediente con el voto de los dos tercés partes de los miembros que conforman la misma.

Realizado el trámite de audiencia interesado por el Consejo de Estado, se incorporan alegaciones formuladas el 22 de junio de 1989 por la representación de los vecinos, así como diversos datos poblacionales y presupuestarios aportados por el Ayuntamiento de Beas de Segura. Todo ello motivó nuevos informes de los Servicios citados en párrafos precedentes, en los que se reitera la opinión recogida en su día.

Elaborada nueva propuesta de resolución, la misma junto con el expediente se eleva al Consejo de Estado, el cual, en la sesión celebrada el día 13 de diciembre de 1990 por su Comisión Permanente, se pronuncia contrario a la aprobación por este Consejo de un proyecto de Decreto para la constitución en municipio independiente de Arroyo del Ojanco.

Formulado recurso contencioso administrativo contra la resolución desestimatoria presunta del expediente de segregación promovido al efecto, se dictó Sentencia por la Sala de lo Contencioso Administrativo en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía el día 5 de abril de 1993, estimatoria en parte a la constitución del nuevo municipio de Arroyo del Ojanco «segregándolo del actual de Beas de Segura con la configuración que aparece en el plano adjunto a la solicitud de segregación».

Contra la expresada Sentencia se preparó al amparo del artículo 96.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa recurso de casación tanto por el entonces Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, como por el Ayuntamiento de Beas de Segura. Dichos recursos fueron admitidos, si bien la Comisión Promotora presentó recurso de súplica contra dicha admisión que dio lugar al Auto de 28 de junio de 1993, por el que se deja sin efecto lo acordado en la providencia de 6 de mayo de igual año, en relación al recurso presentado por el Ayuntamiento de Beas de Segura. Por lo que respecta a esta Comunidad Autónoma, su Consejero de Gobernación dictó Orden de 7 de mayo de 1993 autorizando al citado Gabinete a desistir del recurso interpuesto, lo que se llevó a término mediante escrito presentado ante la correspondiente Sala del Tribunal Supremo.

El artículo 17.1 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, dispone que los expedientes de creación de municipios serán resueltos por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Gobernación.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el artículo 16.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Consejera de Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de diciembre de 1994

DISPONGO

Artículo 1. Se aprueba, en ejecución de la Sentencia dictada el 5 de abril de 1993 por la Sala de lo

Contencioso Administrativo en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, la segregación del núcleo de población de Arroyo del Ojanco, perteneciente al Municipio de Beas de Segura (Jaén), para su constitución en nuevo e independiente municipio, y que tendrá su capitalidad en el núcleo de población de igual denominación.

Artículo 2. Los nuevos límites de los respectivos términos son los recogidos en el plano intitulado «Documento núm. 1» obrante en el expediente.

Artículo 3. La división de bienes se realizará mediante aplicación del principio de territorialidad puro. Por lo que respecta a las deudas, cargas y obligaciones no imputables de forma exclusiva a uno u otro municipio, se prorratearán entre ambos conforme a la población y la riqueza imponible respectiva.

Artículo 4. El Ayuntamiento de Beas de Segura entregará al nuevo de Arroyo del Ojanco copia autenticada de todos los expedientes en trámite que afecten y hagan referencia exclusiva a la zona segregada.

Artículo 5. Se faculta a la Consejería de Gobernación para la interpretación, desarrollo y ejecución del presente Decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de diciembre de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

DECRETO 477/1994, de 27 de diciembre, por el que se establecen ayudas económicas complementarias de carácter extraordinario a favor de ancianos y enfermos incapacitados, beneficiarios de ayudas periódicas individualizadas y a favor de las personas con minusvalías, beneficiarias del subsidio de garantía de ingresos mínimos.

El Decreto 31/1993, de 16 de marzo, estableció ayudas económicas complementarias de carácter extraordinario a favor de ancianos y enfermos incapacitados, beneficiarios de las ayudas periódicas individualizadas establecidas en el Real Decreto 2.620/81 de 24 de julio, y de los perceptores del subsidio de garantía de ingresos mínimos previstos en la Ley 13/1982 de 7 de abril de Integración Social de Minusválidos (LISMI), siempre que residieran en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, fijando en su Disposición Adicional Primera una vigencia limitada a los Ejercicios 1993 y 1994. En cuanto a su importe el citado Decreto en su Disposición Adicional Segunda, lo determinó en 40.000 ptas. anuales para el año 1993 y el Decreto 10/1994 el de 31 de enero, en 42.000 ptas. anuales para 1994.

Constituye el objeto de estas ayudas la mejora de la cuantía económica en las prestaciones de los actuales beneficiarios del Fondo Social y LISMI, como expresión de solidaridad social hacia personas con recursos insuficientes, sin perjuicio de la adopción de las medidas necesarias para que aquellos que reúnan los requisitos exigidos, pasen a ser perceptores de las prestaciones no contributivas de la Seguridad Social con superior asignación económica, en concordancia con el proceso de generalización del sistema de dichas prestaciones.